

MÓDULO 2. CUÁLES SON NUESTROS DERECHOS, QUÉ DICE LA LEY Y CÓMO LOS VIOLAN LOS CUERPOS DE SEGURIDAD

GUÍA METODOLÓGICA

I. OBJETIVOS

General

Identificar y reflexionar acerca de los elementos del desempeño policial que constituyen violaciones a los derechos humanos y que son contrarios al modelo policial vigente.

Específicos

- Reflexionar acerca de cómo opera la policía en nuestras comunidades
- Identificar, a partir de testimonios, cuáles son los principales patrones de violencia y abuso policial que comete la policía en Venezuela
- Identificar los derechos que más viola la policía y su contenido contrastándolos con los estándares de actuación del nuevo modelo policial.

Objetivo/temas	Contenido	Metodología
Día 1 (viernes 27 de noviembre)		
Presentación del módulo	Presentación general del tema a desarrollar y metodología propuesta	Video con la presentación de la facilitadora, y explicación general del módulo y de la metodología.
Reflexionar acerca del carácter clasista de la función policial en Venezuela	Percepción de la policía en nuestras comunidades	Actividad 1: Conversa con una persona de tu comunidad o tu familia acerca de su percepción sobre la actuación policial. Te sugerimos las siguientes preguntas: ¿Cómo evalúas el desempeño de la policía? ¿Qué crees que la policía está haciendo bien y qué está haciendo mal? ¿Cuál crees que debe ser el papel que debe cumplir la policía?
	Cómo opera la policía en nuestras comunidades	Actividad 2: Análisis de testimonios. A partir de la lectura de dos testimonios anexos responder: ¿Qué elementos en común hay en estos dos testimonios? ¿Conoces casos similares? ¿Con qué frecuencia ocurren estos hechos? ¿Cómo se justifican este tipo de procedimientos policiales ante la opinión pública?

<p>Identificar los derechos que más viola la policía y sus patrones contrastándolos con los estándares de actuación del nuevo modelo policial.</p>	<p>Derechos más violados, patrones de violación y leyes que los protegen</p>	<p>Actividad 3: Identificación de derechos violados Selecciona uno de los testimonios y previa lectura de la tabla de instrumentos y tabla de estándares de actuación policial, identifica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derechos que violó la policía y cómo fueron violados • Normas contempladas en nuestro marco legal que se irrespetaron • Estándares de la actuación policial que irrespetó la policía
	<p>Chat de discusión colectiva</p>	<p>Puesta en común y debate en torno a las preguntas generadoras del ejercicio. ¿Cómo percibe la gente a la policía? ¿Cuáles son los derechos que más viola la policía y de qué forma? ¿Cuáles leyes y estándares de actuación están violando los policías en estos casos?</p>
<p>Día 2 (Lunes 30 de noviembre)</p>		
	<p>Cómo opera la policía en nuestros barrios y comunidades. Derechos que viola la policía y patrones de actuación. Marco legal que protege nuestros derechos</p>	<p>Clase virtual ¿La violencia disminuye el delito? Cuáles son los derechos que está violando la policía y sus patrones de actuación a partir de la norma Cuáles son las garantías de esos derechos que nos protegen de estos abusos policiales Chat de discusión de cierre</p>

II. ACTIVIDADES

Realiza las siguientes actividades cuyos resultados discutiremos en el chat de la tarde del día viernes 27 de noviembre de 4 a 5:30 pm.

Actividad 1

Conversa brevemente con una persona de tu comunidad o tu familia (por ejemplo, durante el almuerzo) acerca de su percepción sobre la actuación policial. Te sugerimos le realices las siguientes preguntas:

¿Cómo evalúas el desempeño de la policía?

¿Qué crees que la policía está haciendo bien y qué está haciendo mal?

¿Cuál crees que debe ser el papel que debe cumplir la policía?

Haz una síntesis de lo que te responda la gente para conversarla en el chat.

Actividad 2

Lee los dos testimonios anexos, reflexiona y escribe:

¿Qué elementos en común hay en estos dos testimonios?

¿Conoces casos similares? ¿En dónde han ocurrido? ¿A quiénes han afectado? ¿Con qué frecuencia ocurren estos hechos?

¿Cómo se justifican este tipo de procedimientos policiales ante la opinión pública?

¿Por qué crees que el delito se combate preferentemente en los barrios y comunidades populares?

Actividad 3

Selecciona uno de los testimonios y apoyándote en las tablas anexas, identifica y escribe:

- Derechos que violó la policía y cómo fueron violados
- Normas contempladas en nuestro marco legal que se irrespetaron
- Estándares de la actuación policial que irrespetó la policía

Actividad 4

Lecturas obligatorias para el chat de cierre (30 de noviembre)

1. Caracterización de la violencia policial clasista. Surgentes. <https://surgentes.org.ve/wp-content/uploads/2020/07/CARACTERIZACION-DE-LA-VIOLENCIA-POLICIAL-CLASISTA-2-1.pdf> (especialmente páginas 31 a 43)
2. Derechos humanos especialmente involucrados en los procedimientos policiales (extracto)
3. Entrevista a Andrés Antillano: <https://supuestonegado.com/andres-antillano-accionar-de-la-faes-es-ineficiente-y-contraproducente/>

A partir de estas lecturas deben identificar para discutir en el chat:

- Cuáles son los derechos que está violando la policía y sus patrones de actuación
- Cuáles son las garantías de esos derechos que nos protegen de estos abusos policiales

ANEXOS PARA LAS ACTIVIDADES

Testimonio 1

Él era un muchacho muy callado, pero cuando tenía confianza con la gente era muy echador de broma. Tenía 21 años. Él estaba trabajando de costura, y también trabajó herrería. Tenía una niña de 21 días de nacida cuando lo mataron.

El día que a él lo mataron, nosotros estábamos durmiendo, domingo pa' lunes, como a las 4 de la mañana los del FAES tocaron la puerta, tanto le dieron a la puerta que se abrió sola, con los nervios yo no conseguía las llaves, y les grité "Ya va", hasta que conseguimos las llaves y abrimos. Cuando abrimos, ellos se metieron, y me sacaron a mí y a mí hija, y al niño más pequeño me lo sacaron y me lo llevaron para donde yo estaba, y adentro dejaron a mi pareja y a mi otro hijo.

Cuando estábamos afuera, llegó otro que me preguntaba "¿Cierto que tu hijo mayor es mala conducta?", yo no hablaba, entonces el muchacho me decía "¿Dónde está tu hijo?", y después fue cuando venían pa' fuera con mi otro hijo que me decía que no lo dejara solo. Entonces yo le pregunté que para dónde se lo llevaban, a mí me jalaron para abajo por la mano para que los llevara a donde estaba mi hijo mayor, y a mi otro hijo lo subieron hacia otro lugar junto con mi pareja, y el muchacho que me llevó por la mano le dijo a los otros "Si no lo conseguimos los matas a ellos".

Cuando llegamos allá (un apartamento cerca del barrio), mi hijo estaba despierto porque él ya sabía que esa gente estaba por ahí. Mi hija lo llamó y le avisó que la policía iba para allá conmigo. Después yo hablé con mi nuera y ella me dijo que ellos se abrazaron, se acostaron en el colchón y se quedaron esperando. Entonces cuando abrieron la puerta, mi hijo y su pareja estaban paraditos ahí con la niña. Entonces ellos nos sacaron a todos para abajo, no nos dejaron en el pasillo, si no que nos sacaron para la calle a todos, y lo dejaron a él solito ahí. Después que estábamos abajo escuchamos un tiro, uno solo, que me imagino que fue el que le dieron a él, y después escuchamos varios tiros, después vimos cuando lo sacaron en la sábana. Lo mataron y se lo llevaron.

Después de que la policía lo mató, se quedaron ahí. Duraron ahí bastante. Se le iban a llevar todos los corotos a mi hermana, el televisor, la computadora. Lo que se pudieron llevar fue la comida que se llevaron en los chalecos, pero lo demás no se lo pudieron llevar. Ellos decían que se iban a llevar eso y que, porque eran pruebas, hasta se comieron la torta del cumpleaños de mi hermana. Pero nosotros no los dejamos.

Cuando mi otro hijo subió a buscarme la ropa para yo vestirme, porque estaba en pijama, cuando él iba entrando a la puerta, estaba un policía de ellos afuera, y le dijo "Tú también estuvieras muerto". Yo me imagino que, si él se hubiera venido con ellos a buscar a mi hijo, a lo mejor los hubieran matado a los dos.

Después de que se lo llevaron, me dejaron una citación para que fuera a la PTJ a buscar la orden para ir a buscarlo a la morgue. Cuando fui allá, ellos no me preguntaron nada, ellos me dijeron que me esperara y después salieron con unos papeles ahí que me iban a hacer firmar, entonces yo le pedí al policía leer el papel que me iban a hacer firmar, cuando yo leí el papel, el papel decía que yo había dicho que había sido un enfrentamiento, y yo me alteré y les dije que por qué yo iba a

firmar eso, si lo que ellos habían puesto en el papel no había sido lo que había pasado. Yo les dije: “Eso es mentira, eso no fue lo que pasó, yo no voy a firmar ese papel porque eso no fue lo que pasó en verdad”, y entonces el policía me dijo que me calmara, que esperara un momentico, yo no sé si era el jefe de ellos, y me preguntó qué era lo que había pasado, entonces yo le dije que me estaban haciendo firmar un papel que no decía lo que había pasado en verdad. Entonces el señor rayó el papel y lo botó, y me preguntó cómo había pasado todo y yo le conté, él hizo otro papel nuevo y yo lo firmé, pero no me dieron copia de ese papel, me faltó pedírselo, no me pusieron huella, nada más la firma. Luego, me entregaron un papel para ir a buscar el cuerpo de mi hijo en la morgue.

En la morgue tuvimos que esperar a que lo revisaran a ver si él tenía expedientes, si estaba solicitado por algo, y después nos lo entregaron al día siguiente.

Testimonio 2

El viernes 28 de febrero, Alfredo Chirinos y Aryenis Torrealba fueron llamados a una entrevista en sus puestos de trabajo con Funcionarios de la Gerencia de Prevención y Control de Pérdidas (PCP–PDVSA) quienes llegaron acompañados con funcionarios de la DGCIM. Luego de la reunión fueron sacados de la sede de PDVSA, aproximadamente a las 12 del mediodía y llevados a otro lugar para continuar con la averiguación, a partir de ese momento quedaron incomunicados totalmente. Su familia no fue informada por ningún ente oficial, se enteraron por las llamadas de sus compañeros de trabajo a las 7 pm. en virtud de que ellos no se comunicaban.

En la sede de la DGCIM, Alfredo fue golpeado durante 48 horas hasta que se desmayó. No le hicieron ningún interrogatorio, sólo le decían que se declarara culpable, y lo presionaban golpeándolo salvajemente, haciéndole asfixia mecánica con una bolsa contentiva de un químico que le ponían en el rostro y que le generó quemaduras. También lo presionaron psicológicamente al mostrarle una falsa visa estadounidense como prueba incriminatoria. Durante ese mismo tiempo, Aryenis fue incomunicada, encerrada en un cuarto con una silla, con un suministro irregular de agua y comida, nadie la interrogó. Esta situación le generó ataques de pánico.

El sábado 29 de febrero, a las seis de la tarde funcionarios de la DGCIM realizaron un allanamiento en la vivienda donde conviven Aryenis y Alfredo, para lo cual se buscó como testigos a dos transeúntes y los hicieron firmar unas actas en blanco. Todo este procedimiento se realizó bajo el amparo de una orden firmada por la Fiscal María Torrealba y con la presencia de la Fiscal 22 Nacional, Andrea Carrillo. Las llaves del apartamento están en poder de las autoridades desde el mismo día, 28 de febrero de 2020 hasta la fecha, de su detención, los familiares no han tenido acceso al mismo.

El lunes 2 de marzo en horas de la mañana, en la televisora Nacional VTV se publica un comunicado oficial de la Comisión Presidencial Alí Rodríguez Araque, en donde se informa que Alfredo y Aryenis “son responsables de la entrega de información estratégica, sensible y de carácter confidencial, al gobierno de los Estados Unidos, para con ello agredir a la industria petrolera”, dando por sentado que esa acusación es un hecho, todo esto sin haber sido presentados ante un tribunal con competencia, ni tener abogado asignado.

El 6 de marzo, Alfredo y Aryenis son llevados a la consulta con un médico forense. El doctor aprovechó que el funcionario de la DGCIM los dejó solos y escribió sin presiones todo el informe

médico. En conversación de Alfredo con el médico, le manifestó que ya estaba cansado que llevarán personas golpeadas y de que “no se le quitaran de encima para que pusiera que todo estaba bello”.

El 7 de marzo el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz, Nestor Reverol, ofreció una rueda de prensa en la que calificó a Alfredo y Aryenis de altos colaboradores del gobierno de Estados Unidos sin mostrar prueba alguna.

El día 7 de marzo en horas de la tarde y gracias a la presión ejercida por redes sociales, se permitió la visita de las hermanas de Alfredo que duró unos 40 minutos, y se hizo en unas sillas en medio de un pasillo, con la presencia permanente de dos funcionarios de la DGCIM escuchando la conversación. En ese momento sus hermanas y padre pudieron constatar que Alfredo había sido víctima de tortura porque tenía huellas recientes del maltrato que sufrió.

El 20 de marzo, casi un mes después de la detención, Aryenis Torrealba realiza la primera llamada a sus familiares, donde indica que se encuentra bien físicamente, y que se está sobreponiendo a la tristeza y a la angustia.

El 21 de marzo, después de una gran presión popular en la red social twitter solicitando al Fiscal General de la República manifestarse para garantizar el debido proceso en el caso, éste se pronuncia desde su cuenta, calificando a Alfredo a Aryenis de traidores y espías, condenándoles de antemano ante la opinión pública. Posteriormente, en una entrevista televisiva, el Fiscal reitera estas afirmaciones. Alfredo Chirinos continuaba incomunicado, sin permitir acceso ni siquiera a una Fiscal del Ministerio Público a la sede del DGCIM.

En la actualidad Alfredo y Aryenis continúan detenidos sin que su juicio haya avanzado.

Instrumentos nacionales e internacionales¹ que protegen los derechos humanos asociados a la función policial

Derecho Protegido	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PICDCP)	Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)
No Discriminación	Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia: 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.	Artículo 2 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.	Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
Vida	Artículo 43. El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.	Artículo 6 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.	Artículo 4. Derecho a la Vida 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
Integridad	Artículo 46. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia: 1. Ninguna persona puede ser sometida a	Artículo 7 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será	Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y

¹ Suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela y que de acuerdo al artículo 23 de la C RBV, forman parte de nuestro ordenamiento legal vigente: **“Artículo 23.** Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público”

	<p>penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.</p> <p>2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano</p> <p>4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.</p>	<p>sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.</p> <p>Artículo 10</p> <p>1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.</p>	<p>moral.</p> <p>2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.</p> <p>3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.</p>
<p>Libertad y seguridad Personal</p>	<p>Artículo 44. La libertad personal es inviolable; en consecuencia:</p> <p>1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso, será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso.</p> <p>2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada, o persona de su confianza; y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida; a ser</p>	<p>Artículo 9</p> <p>1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.</p>	<p>Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.</p> <p>2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.</p> <p>3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.</p>

	<p>notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios o funcionarias que la practicaron.</p> <p>4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.</p>		
Inviolabilidad del hogar	<p>Artículo 47. El hogar doméstico y todo recinto privado de persona son inviolables. No podrán ser allanados sino mediante orden judicial, para impedir la perpetración de un delito o para cumplir, de acuerdo con la ley, las decisiones que dicten los tribunales, respetando siempre la dignidad del ser humano.</p>		<p>Concretamente, es necesario contar con una orden de allanamiento expedida por un juez competente, fundada, con expresa constancia del domicilio que se debe allanar así como de los objetos que se procederá a secuestrar, en su caso, y los horarios en que se procederá a realizar el procedimiento, preferentemente en las horas diurnas (IIDH)</p>
Debido Proceso	<p>Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:</p> <p>1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán</p>	<p>Artículo 9</p> <p>3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada</p>	<p>Artículo 8. Garantías Judiciales</p> <p>2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Algunas de las garantías que corresponde ejercer a la policía son:</p> <p>b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;</p>

	<p>nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso.</p> <p>2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.</p> <p>5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.</p>	<p>a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.</p> <p>Artículo 14</p> <p>2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.</p> <p>3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a:</p> <p>g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.</p>	<p>c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;</p> <p>g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y</p> <p>3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.</p>
<p>Honra</p>	<p>Artículo 60. Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación.</p>	<p>Artículo 17</p> <p>1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.</p> <p>2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.</p>	<p>Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad</p> <p>1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.</p> <p>2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.</p> <p>3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.</p>

Patrones de violación de DDHH y estándares de protección asociados a la función policial

Derecho	Cómo se produce la violación	Estándar asociado a su protección
No discriminación	<p>Tratamiento desigual por color de piel, lugar de residencia, nivel educativo y económico.</p> <p>Actuación en barrios urbanos pobres, comunidades campesinas.</p> <p>Las víctimas son personas que viven en zonas excluidas o se encuentran en situación de vulnerabilidad: jóvenes pobres, trabajadorxs, campesinxs.</p> <p>Discriminación hacia jóvenes en conflicto con la ley</p>	<p>Los cuerpos de policía prestarán su servicio a toda la población sin distinción o discriminación alguna, fundamentada en posición económica, origen étnico, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra condición o índole (Artículo 15 del LOSPCPN).</p>
Vida	<p>Ejecución extrajudicial</p> <p>Uso excesivo de la fuerza</p> <p>Uso de armas inapropiadas o inapropiadamente</p> <p>Activación de fuerza física o armada desproporcionada sobre personas rendidas, sometidas y/o desarmadas o que no oponen resistencia.</p>	<p>Uso de la Fuerza.</p> <p>El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de policía estará orientado por el principio de afirmación de la vida como valor supremo constitucional y legal, la adopción de escalas progresivas para el uso de la fuerza en función del nivel de resistencia y oposición de la ciudadana o ciudadano, los procedimientos de seguimiento y supervisión de su uso, entrenamiento policial permanente y difusión de instructivos entre la comunidad, a fin de facilitar la contraloría social en esta materia. El uso de la fuerza mortal sólo estará justificado para la defensa de la vida de la funcionaria o funcionario policial o de un tercero (Artículo 73 del LOSPCPN).</p> <p>Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza (UPDF)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El nivel del uso de la fuerza a aplicar está determinado por la conducta de la ciudadana o ciudadano y no por la predisposición de la funcionaria o funcionario. 2. El uso diferenciado de la fuerza implica que entre la intimidación psíquica y la fuerza potencialmente mortal, la funcionaria o funcionario graduará su utilización considerando la progresión desde la resistencia pasiva hasta la agresión que amenace la vida, por parte de la ciudadana o ciudadano. 3. La funcionaria o funcionario policial debe mantener el menor nivel del uso de la fuerza posible para el logro del objetivo propuesto.

		<p>4. En ningún momento debe haber daño físico innecesario, ni maltratos morales a las ciudadanas o ciudadanos objeto de la acción policial, ni emplearse la fuerza como forma de castigo directo (artículo 75 del DLPNSP).</p> <p>Uso se armas de fuego. Todo funcionario policial, durante el desempeño de sus funciones, debe considerar que el uso de las armas de fuego es excepcional y constituye el último recurso del uso potencial de fuerza mortal. Estas armas deben ser utilizadas sólo para preservar su vida y la de otras personas, de acuerdo a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad (Consejo General de Policía. Manual de Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial. Caracas, 2010).</p> <p>En caso de ser necesario el uso de la fuerza mortal, los funcionarios deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestar asistencia médica a todos los heridos. • Informar a los familiares o amigos de los afectados. • Permitir la investigación del incidente cuando se solicite o exija. • Informar a sus superiores inmediatamente y presentar un informe completo y detallado del incidente.
Integridad	Tortura (sufrimientos físicos o mentales), golpes, quemaduras, asfixias, simulación de ejecución, desprendimiento de miembros del cuerpo, amenazas de muerte, encierro, asilamiento.	<p>Respetar la integridad física de todas las personas y, bajo ninguna circunstancia (no es posible argumentar obediencia debida), infligir, instigar o tolerar ningún acto arbitrario, ilegal, discriminatorio o de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.</p> <p>Comprometerse a velar por la vida e integridad física, psíquica y moral del ciudadano detenido o que se encuentre bajo su custodia, respetando sus derechos y dignidad humana.</p>
Libertad y seguridad personal	<p>Detención sin orden judicial cuando la persona no se encuentra en flagrancia.</p> <p>Incomunicación</p> <p>Falta de información a sus familiares</p> <p>Falta de acceso a sus abogados</p> <p>Falta de información sobre el cuerpo policial y funcionario actuante</p> <p>Amenazas a la víctima, sus familiares, comunidad o testigos.</p>	<p>Practicar sólo las detenciones autorizadas por el orden constitucional. En caso de detención, explicar suficientemente las razones, facilitar la comunicación con familiares, amigos y abogados, así como observar estrictamente los trámites, lapsos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico. Solamente se puede detener a una persona en virtud de una orden judicial.</p> <p>Informar a la colectividad de los operativos o acciones que puedan entrañar restricciones a la movilidad</p> <p>Prohibición de amenazas a la vida y seguridad de las víctimas, sus familiares, comunidad o testigos</p>

Inviolabilidad del hogar	Allanamientos ilegales a las viviendas sin orden judicial	Contar con una orden de allanamiento expedida por un juez competente, fundada, con expresa constancia del domicilio que se debe allanar así como de los objetos que se procederá a secuestrar, en su caso, y los horarios en que se procederá a realizar el procedimiento, preferentemente en las horas diurnas.
Debido proceso (procedimientos policiales)	<p>Identificación no visible o inexistente del/la funcionario/a, uso de pasamontañas. Negativa a identificarse a solicitud de las personas</p> <p>Trasladar cadáveres fuera de los protocolos establecidos</p> <p>Omisión de atención a personas heridas</p> <p>Alterar el lugar de los hechos, simular un hecho punible (enfrentamiento, robo, sembrar armas, etc.)</p> <p>Obtener una confesión de manera coaccionada</p> <p>Robar pertenencias</p> <p>Elaborar actas policiales con información falsa</p> <p>Obstaculizar la investigación</p>	<p>Las funcionarias y funcionarios policiales están obligados, durante el ejercicio de sus funciones, a utilizar los uniformes, insignias policiales y equipos autorizados, así como portar los documentos de identificación que los acrediten como autoridad pública. El uniforme, insignia policial y equipo autorizado deberá encontrarse debidamente identificado de modo visible, con mención expresa a la funcionaria o funcionario y cuerpo de policía al cual pertenece, estando obligados a identificarse a solicitud de las ciudadanas o ciudadanos. (Artículo 71 de LOSPCPN).</p> <p>Reconocer la presunción de inocencia</p> <p>Cumplir los protocolos para el traslado de cadáveres y atención de personas lesionadas</p> <p>Resguardar el lugar donde haya ocurrido un hecho punible, e impedir que las evidencias, rastros o trazas vinculados al mismo, se alteren o desaparezcan, a los fines de facilitar las investigaciones correspondientes.</p> <p>Abstenerse de cumplir órdenes ilegales que supongan la violación de derechos</p>
Honra	<p>Insultos y ofensas públicas</p> <p>Sembrar pruebas que pongan en duda la inocencia de la persona y su reputación</p> <p>Ofrecer ruedas de prensa o discursos públicos que aseguran la culpabilidad de la víctima</p>	<p>Abstenerse de hacer declaraciones públicas que afecten el honor y la reputación de las víctimas y sus familiares</p> <p>Respetar la presunción de inocencia</p>

LOSPCPN: Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Policía Nacional y del Servicio de Policía.